

GACETA DE LA JUDICATURA

ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

**(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del
Ministerio de Gobierno)**

Año XXXII- Vol. XXXII - Ordinaria No. 46 – septiembre 19 de 2025

CONTIENE

ACUERDO PCSJA25-12334 DE 2025 **1**
**“Por medio del cual se adopta el Programa de Transparencia y Ética Pública
de la Rama Judicial 2025-2026 “Juntos somos justicia, transparencia y
confianza”**

NASLLY RAQUEL RAMOS CAMACHO
Secretaria

Editor Responsable
Centro de Documentación Judicial Cendoj

GACETA DE LA JUDICATURA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

ACUERDO PCSJA25-12334

19 de septiembre de 2025

“Por medio del cual se adopta el Programa de Transparencia y Ética Pública de la Rama Judicial 2025-2026 “Juntos somos justicia, transparencia y confianza”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 257 de la Constitución Política, el numeral 3 del artículo 85 de la Ley 270 modificado por el artículo 35 de la Ley 2430 de 2024, lo aprobado en las sesiones del 27 de agosto, 10 y 17 de septiembre de 2025 y,

CONSIDERANDO

Que el numeral 3 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, modificado por el artículo 35 de la Ley 2430 de 2024, consagra que al Consejo Superior de la Judicatura le corresponde, en el ejercicio de sus funciones, la de *“Aprobar el Plan Anticorrupción, ejecutarlo a través de la unidad que determine, hacer seguimiento periódico a su implementación y publicar los resultados en un medio que garantice el conocimiento público”*.

Que el numeral 1 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, modificado por el artículo 35 de la Ley 2430 de 2024, establece que le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura aprobar los reglamentos necesarios para el eficaz funcionamiento de la administración de justicia.

Que el artículo 5 de la Ley 270 de 1996, modificado mediante el artículo 87 de la Ley 2430 de 2024 señala que *“La Rama Judicial es independiente y autónoma en el ejercicio de su función constitucional y legal de administrar justicia”*.

Que la Ley 2195 de 2022, *“Por medio de la cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción y se dictan otras disposiciones”*, tiene por objeto *“adoptar disposiciones tendientes a prevenir los actos de corrupción, a reforzar la articulación y coordinación de las entidades del Estado y a recuperar los daños ocasionados por dichos actos con el fin de asegurar promover la cultura de la legalidad e integridad y recuperar la confianza ciudadana y el respeto por lo público”*.

Que a través del artículo 31¹ de la citada Ley se modificó el artículo 73 de la Ley 1474 de 2011, quedando así: *“Artículo 73. Cada entidad del orden nacional, departamental y municipal, cualquiera que sea su régimen de contratación, deberá implementar Programas de Transparencia y Ética Pública con el fin de promover la cultura de la legalidad e identificar, medir, controlar y monitorear constantemente el riesgo de corrupción en el desarrollo de su misionalidad (...)”*.

El Decreto 1122 del 30 de agosto de 2024, *“Por el cual se reglamenta el artículo 73 de la Ley 1474 de 2011, modificado por el artículo 31 de la Ley 2195 de 2022, en lo relacionado con los Programas de Transparencia y Ética Pública”*, en su articulado decretó, las *“DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS PARA LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN”*, incorporando, entre otras, las siguientes:

- **“ARTÍCULO 2.1.4.4.1.1. Ámbito de aplicación.** Las entidades obligadas del orden nacional, departamental y municipal, cualquiera que sea su régimen de contratación, deberán implementar Programas de Transparencia y Ética Pública con las características, estándares, elementos, requisitos, procedimientos y controles mínimos que para tales efectos establezca la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República (...)”.
- **“ARTÍCULO 2.1.4.4.1.2. Metodología y estructura de los Programas de Transparencia y Ética Pública.** (...) **PARÁGRAFO 5.** Las modificaciones hechas al Anexo Técnico aplicarán en los plazos señalados en el parágrafo 2 del artículo 73 de la Ley 1474 de 2011. Esto es, las entidades del orden nacional tendrán hasta un (1) año para incorporar cualquier modificación y las entidades del orden territorial hasta (2) años”.
- **“ARTÍCULO 2.1.4.4.1.5. Referencias al Plan Anticorrupción y Atención al Ciudadano.** Toda mención que se haga en normas o en cualquier otro documento al Plan Anticorrupción y Atención al Ciudadano se entiende referida al Programa de Transparencia y Ética Pública”.

Que el objetivo estratégico 3 del Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial 2023-2026, *“Hacia una Justicia confiable, digital e incluyente”*, es el de *“Aumentar la confianza pública en la justicia a través de la transparencia, la rendición de cuentas y la participación, incluyendo la información de justicia y la producción, gestión y acceso a las fuentes de derecho, el fortalecimiento del sistema de gestión de calidad y medio ambiente (SIGCMA) y el mejoramiento de la calidad y publicidad de la información”*.

Que a través de la Circular PSAC12-3 del 8 de febrero de 2012, el Consejo Superior de la Judicatura comunicó que en sesión del 1 de febrero de 2012 se aprobó la adopción del Código Iberoamericano de Ética Judicial, como guía ética para todos los servidores judiciales. Este instrumento resalta el deber de cortesía y diligencia para un mejor funcionamiento de la administración de justicia y el fortalecimiento de la legitimidad del poder judicial, además de salvaguardar los derechos de las personas, el interés común, así como el actuar con transparencia, ética y honestidad.

Que mediante el Acuerdo PCSJA17-10672 del 10 de mayo de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura definió las políticas de Transparencia y Justicia Abierta, y conformó la Comisión de “Justicia Abierta” para la Corporación.

Que con el Acuerdo PCSJA24-12145 del 1 de febrero de 2024, la Corporación adoptó el Plan Anticorrupción y Atención al Ciudadano para la Administración de Justicia, vigencia 2024-2025, formulado por la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico – UDAE, teniendo

en cuenta que para los inicios de la vigencia 2024 no se contaba con los lineamientos para la implementación del Programa de Transparencia y Ética Pública por parte de la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República conforme lo dispuso el Artículo 31 de la Ley 2195 de 2022.

Que mediante el Acuerdo PSAA11-9043 de 2011 “(...) se actualizan los Acuerdos 1505 de 2002 “Por medio del cual se implanta el Sistema de Administración de Riesgos, sus políticas, directrices, normas y procedimientos y 2900 de 2005, “Por medio del cual se modifica el artículo Quince del Acuerdo 1505 de agosto 8 de 2002”.

Que mediante el Acuerdo PSAA14-10161 de 2014 “(...) se actualiza el Sistema Integrado de Gestión y Control de la Calidad, creado mediante Acuerdo PSAA07-3926 de 2007 y establece el Sistema Integrado de Gestión y Control de la Calidad y el Medio Ambiente – SIGCMA”.

Que mediante el Acuerdo PCSJA20-11593 de 2020 “(...) se actualiza el Modelo Estándar de Control Interno (MECI) en la Rama Judicial, se ordena su implementación y se dictan otras disposiciones relacionadas”.

Que mediante el artículo 5 del Acuerdo PCSJA24-12145 del 1 de febrero de 2024, se asignó al Centro de Documentación Judicial – CENDOJ₂ la responsabilidad, en lo sucesivo, frente a la formulación e implementación del Plan Anticorrupción y de Atención y Ciudadano para la Administración de Justicia y/o del Programa de Transparencia y Ética en el Sector Público previsto en la Ley 2195 de 2022, una vez se expidan los lineamientos para su adopción.

Que la Comisión de Justicia Abierta y Transparencia, en la sesión del 22 de agosto de 2025, recomendó remitir al Consejo Superior de la Judicatura el Programa de Transparencia y Ética Pública de la Rama Judicial 2025-2026 “Juntos somos justicia, transparencia y confianza” presentado por el CENDOJ, para su presentación, aprobación e implementación.

Que el Programa de Transparencia y Ética Pública de la Rama Judicial 2025-2026 “Juntos somos justicia, transparencia y confianza” se presentó a la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial en sesión de 8 de septiembre de 2025.

Que atendiendo lo dispuesto en el artículo 8 del Acuerdo PSAA16-10556 de 2016, actuará como presidenta encargada de la Corporación, la magistrada Claudia Regina Expósito Vélez.

Que en mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

Artículo 1. Adoptar el Programa de Transparencia y Ética Pública de la Rama Judicial 2025-2026 “Juntos somos justicia, transparencia y confianza” – PTEP contenido en el presente Acuerdo como anexo 1, para su implementación.

Parágrafo primero. Hace parte del Programa de Transparencia y Ética Pública de la Rama Judicial y del presente Acuerdo, el Plan de Ejecución y Monitoreo correspondiente para la vigencia septiembre a diciembre de 2025, contenido en el anexo 2.

Parágrafo segundo. En lo sucesivo, a partir de la vigencia 2026, el Plan de Ejecución y Monitoreo será incorporado y publicado en el Plan de Acción conforme a lo establecido en el modelo institucional de planeación estratégica.

Artículo 2. Establecer las responsabilidades de monitoreo, administración y supervisión del Programa de Transparencia y Ética Pública de la Rama Judicial 2025-2026 “Juntos somos justicia, transparencia y confianza”, conforme se establece en las líneas de defensa definidas en el Modelo Estándar de Control Interno -MECI-, de acuerdo con el esquema de responsabilidades que define los roles y funciones de los diferentes actores en la gestión de riesgos y control.

Parágrafo primero. La primera línea de defensa es la encargada de realizar los informes de autoevaluación y monitoreo de los procesos a su cargo, en este caso en el marco de la implementación del PTEP a través del Plan de Ejecución y Monitoreo o Plan de Acción; estos informes constituyen el insumo para la presentación de los informes de ley que refieren a la Unidad de Auditoría.

Parágrafo segundo. La Unidad de Auditoría es la dependencia responsable del proceso de evaluación independiente, que se realizará de manera anual, o cuando sea necesario, y el contenido de sus informes deberá incluir como mínimo lo siguiente:

- a) Informe anual de evaluación del PTEP (obligatorio según Anexo Técnico y Ley 87 de 1993).
- b) Reportes de seguimiento a planes de mejoramiento.
- c) Alertas tempranas sobre desviaciones significativas.
- d) Análisis de tendencias en indicadores clave.
- e) Recomendaciones de reformulación cuando aplique.

Parágrafo tercero. El resultado obtenido de las acciones de seguimiento y control será insumo para que la Comisión de “Justicia Abierta” del Consejo Superior de la Judicatura, en el marco de las funciones definidas en el Acuerdo PCSJA17-10672 de 2017, emita las directrices que se requieran para la modificación o reformulación del Programa de Transparencia y Ética Pública de la Rama Judicial 2025-2026 “Juntos somos justicia, transparencia y confianza”.

Artículo 3. El Programa de Transparencia y Ética Pública de la Rama Judicial 2025-2026 “Juntos somos justicia, transparencia y confianza”, contenido en el anexo 1, y el Plan de Ejecución y Monitoreo referente al anexo 2, se publicarán en:

- 1. El Portal web de la Rama Judicial, en la sección de Transparencia y acceso a la información pública: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/ley-de-transparencia-y-del-derecho-de-acceso-a-la-informacion-publica-nacional>;
- 2. El sitio web del Consejo Superior de la Judicatura, en la sección de los actos administrativos: <https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/>

Artículo 4. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Medellín, a los diecinueve (19) días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (2025).

CLAUDIA REGINA EXPÓSITO VÉLEZ
Presidenta (E)

CENDOJ/PZM/PCSJ/LBC/MMBD